



PLAN MUNICIPAL DE GENERACION

DE EMPLEO



PLAN MUNICIPAL DE GENERACIÓN DE EMPLEO

<u>ÍNDICE</u>

CAPÍTULO I - SUBVENCIONES DE PROMOCIÓN DE EMPLEO

Artículo 1 - Normas de general aplicaciónPágs. 2, 3 y 4
Artículo 2 - Subvención a la creación de empleo fijo
<u>Artículo 3</u> – Subvención a la transformación de contratos de trabajo de duración determinada en indefinida
Artículo 4 – Subvención a la creación de empleo temporalPágs. 6 y 7
<u>Artículo 5</u> – Subvención a la inserción laboral de no titulados y de recién titulados en Formación profesionalPágs. 7 y 8
CAPÍTULO II - SUBVENCIONES DE PROMOCIÓN DE AUTOEMPLEO.
Artículo 6 – Subvención a la inversión para la creación de empresas de economía Social
Artículo 7 – Subvención al empresario individual de nueva creación
Artículo 8 - Subvención de avales de operaciones financieras con entidades de crédito
<u>Artículo 9</u> - Subvención a la contratación empresarial en el mundo ruralPág. 11
Artículo 10 - Subvención a la electrificación de la zona regable del Guadalcacín
CAPÍTULO III - NORMAS DE PROCEDIMIENTO
<u>Artículo 11</u> –Pág.12
CAPÍTULO III – DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 12 - Obligaciones de los beneficiariosPágs. 12 y 13
Artículo 13 - Marco presupuestario
Artículo 14 - Reintegro



PLAN MUNICIPAL DE GENERACION DE EMPLEO.

Desde su puesta en marcha en 1996 por el Ayuntamiento de Jerez, el Plan Municipal de Generación de Empleo se ha caracterizado por su constante actualización. Cada año, se ha incorporado alguna modificación que nos ha permitido reorientar esta medida en función de la cambiante realidad social sobre la que actúa.

Nos encontramos, pues, ante una herramienta viva de promoción económica y social, con una orientación íntimamente relacionada con su ámbito de aplicación, que no es otro que el municipal, dispuesta a absorber los cambios de tendencia que aparezcan en su entorno. Este hecho es muy importante, ya que son pocas las normas dispuestas a adoptar una actitud permeable y flexible, con el fin de no perder el objetivo que condujo a su creación.

Para el 2000, el Plan da un paso hacía adelante, ya que, además de realizar mejoras, incorpora cuatro nuevas líneas de actuación. Estas nuevas medidas van a provocar un cambio en la orientación del Plan, con el fin de resolver los problemas fundamentales que afectan a Jerez, en materia de empleo y de creación de empresas.

Durante el período 1996-1999 los objetivos básicos, que no únicos, que han guiado al Plan han sido la creación de empleo estable y el apoyo a la creación de empresas de economía social.

En este nuevo período estos objetivos se ven modificados con base en el enfoque estratégico que tienen las nuevas líneas de subvención, de tal manera que:

- ✓ La creación de empleo estable sigue siendo una prioridad para nuestro Plan. Si bien, ante la abundancia de normas, de las diversas administraciones, que persiguen el mismo fin, incorporamos un matiz de discriminación positiva, de tal manera que sólo se subvencionarán aquellos contratos dirigidos a colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo. Para hacer más efectiva, si cabe, esta medida, se van a incorporar dos nuevos colectivos al amplio abanico que ya disponíamos, parados de larga duración y graduados en formación profesional reglada.
- ✓ Favorecer la inserción de colectivos con especiales dificultades de acceso a un puesto de trabajo, en especial de aquellos que no disponen de experiencia laboral, era una medida que aparecía en los anteriores planes de empleo. Para el 2000, se potencia de manera decidida este objetivo mediante una nueva línea de becas/trabajo, que incentivarán a las empresas para recuperar, dignamente, una figura que nunca debió caer en desuso, el aprendiz.
- ✓ Incrementar las medidas tendentes a favorecer la creación de empresas de economía social, auténticos motores del empleo en nuestra economía. Si en planes anteriores se subvencionaba la inversión en activo fijo, además, en este nuevo período, se va a apoyar la búsqueda de financiación ajena, mediante una línea de avales, y se va a aportar fondos para aquellos emprendedores que soliciten renta de subsistencias a la Junta de Andalucía y por motivos presupuestarios se queden sin ella.
- ✓ **Apoyar el desarrollo del Jerez Rural**. Hasta ahora el Plan apoyaba la concentración empresarial en el mundo rural, en este nuevo ciclo el desarrollo de nuevos cultivos y la aplicación de nuevas tecnologías serán los objetivos a alcanzar, para ello se apoyarán las inversiones que en materia de sistemas de riegos se realicen en la zona regable del Guadalcacín.

Como se puede ver nos encontramos ante un sistema de incentivación que se dirige a los colectivos menos favorecidos desde dos puntos de vista, ya sea a la hora de encontrar empleo o de generar nuevas actividades empresariales, por lo que el Plan Municipal de Generación de Empleo toma una dimensión social única en el ámbito de las subvenciones dirigidas a la promoción económica. Es necesario mencionar que todas las ayudas del mismo son compatibles entre sí.

El Ayuntamiento de Jerez es de nuevo pionero, dentro de la administración local, en el desarrollo de medidas que favorezcan el incremento del empleo, así como el nacimiento de nuevas vocaciones empresariales. Incluso se está dispuesto a llegar allí donde la Junta de Andalucía no pueda, por restricciones presupuestarias, para que todos los emprendedores jerezanos dispongan del mayor número de recursos financieros posibles.



CAPÍTULO I - SUBVENCIONES DE PROMOCIÓN DE EMPLEO

Artículo 1 - Normas de general aplicación.

- 1. Las personas empleadas por las que se obtenga subvención, que deberán ser vecinas de Jerez y no haber estado vinculadas a la misma empresa o grupo de empresas o empresa sucedida por una relación laboral indefinida en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación, prestarán sus servicios en un centro de trabajo situado dentro del término municipal de Jerez.
- 2. Todas las contrataciones laborales subvencionadas deberán formalizarse por escrito, estar incluidas en el régimen general de la Seguridad Social y no tener carácter discontinuo.
- 3. Los beneficiarios no podrán disminuir la plantilla de trabajadores fijos que haya en el momento de la formalización de los nuevos contratos laborales subvencionados durante al menos tres años; cuando se produzca el cese de trabajadores fijos dentro de ese plazo la empresa estará obligada a cubrir las vacantes, en el plazo de un mes, con empleados incluidos en alguno de los colectivos con dificultades de acceder al mercado de trabajo si los cesados pertenecían a alguno de tales colectivos, mediante contratos de igual modalidad, y, como mínimo, misma jornada que los extinguidos. El incumplimiento de este requisito llevará aparejado la devolución íntegra de las subvenciones cobradas
- 4. No podrá volver a solicitarse cualesquiera de las subvenciones contempladas en este plan por contratación laboral cuando se refieran al mismo puesto de trabajo o a la misma persona empleada por la que se obtuvo subvención, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4º, 4.
- 5. A efectos del presente plan, se entenderá por:
 - a) Empresario individual de nueva creación: aquél que no haya ejercido como tal en los 24 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de calificación provisional de actividad económica de interés municipal ni sea parte empleada en contrato laboral alguno a partir de tal fecha.
 - b) Sociedad cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral de nueva creación: aquélla en la que no haya transcurrido más de seis meses entre la correspondiente inscripción de constitución en la Unidad Provincial del Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil de la Provincia, respectivamente, y la fecha de presentación de la solicitud de calificación provisional de actividad económica de interés municipal, ni los socios trabajadores sean parte empleada en contrato laboral distinto al formalizado con su sociedad a partir de tal fecha.
 - c) Actividad económica empresarial: la ejercida por cualquier entidad en alta en alguno de los epígrafes o grupos de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con independencia de que la entidad tenga o no ánimo de lucro.
 - d) Establecimiento o explotación: todo espacio físico inmóvil en el que se lleve a cabo, de manera permanente, la actividad económica de que se trate, sin que sea compartido para otros menesteres ajenos al negocio y cuya apertura esté sujeta a la obtención de la licencia a que se refiere el artículo 22 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
 - e) Contrato fijo o indefinido: aquél celebrado bajo la modalidad de contrato de trabajo ordinario por tiempo indefinido regulado en el Estatuto de los Trabajadores, así como el contrato para el fomento de la contratación indefinida recogido en la Ley estatal 63/1997, de 26 de diciembre .
 - f) Grupo de empresas: el constituido por todas las entidades mercantiles vinculadas por una relación de dominio, directa o indirecta, idéntica a la prevista en el artículo 42,1 del Código de comercio y también el formado por las entidades mercantiles dominadas, directa o indirectamente, por unas mismas personas físicas o jurídicas.



- g) Empresa sucedida: La que venía ejerciendo el mismo tipo de actividad económica que la sucesora y en el mismo local, aún existiendo un intervalo de tiempo entre el cese de actividad de la primera y el inicio de actividad de la segunda, siempre que no exceda de un año.
- h) PYME: Pequeña y mediana empresa definida según la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 3 de abril de 1996 (D.O.C.E. del día 30).
- i) Colectivos con dificultades de acceder al mercado de trabajo y forma de acreditarlo:
 - I. Mujeres: Documento Nacional de Identidad.
 - II. Mayores de 40 años: Documento Nacional de Identidad.
 - III. Desempleados de larga duración: personas que no hayan estado vinculadas como parte trabajadora en una relación jurídica laboral en el año anterior a la fecha de vigencia del contrato por el que se pretenda subvención. Se probará mediante certificación emitida por el Instituto Nacional de Empleo o certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - IV. Quienes accedan a su primer empleo: Certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - V. Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales: personas con un grado de minusvalía no inferior al 33%. Se acreditará por medio de fotocopia compulsada del reconocimiento de tal circunstancia, incluyendo el grado de minusvalía, emitido por el órgano competente de la Seguridad Social o de la Comunidad Autónoma.
 - VI. Ex-toxicómanos: quienes hayan superado con éxito un tratamiento de desintoxicación de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas tóxicas dentro de los tres últimos años. Se probará a través de un informe del responsable del centro de desintoxicación en el que conste la duración del tratamiento y el grado de éxito logrado.
 - VII. Enfermos mentales: quienes padezcan neurosis o psicosis patológicas (esquizofrenia, depresión, manía,...) y, en general, cualquier tipo de trastorno mental, con carácter crónico, esto es, cuya duración supere el año. Se acreditará con informe emitido por médico psiquiatra o psicólogo colegiados en el que figure el tipo de enfermedad y tiempo durante el cual se lleva padeciendo.
 - VIII. Ex-reclusos: Certificación emitida por instituciones penitenciarias acerca del estado de cumplimiento de la pena.
 - IX. Minorías étnicas.
 - X. Inmigrantes: Permiso de residencia o acreditación de estancia legal, según proceda, así como permiso de trabajo o autorización para trabajar, o probar que está en tramitación.
 - XI. Beneficiarios del Programa de Solidaridad de los Andaluces: Documento que acredite su disfrute actual.
 - XII. Universitarios o graduados en formación profesional reglada, dentro del primer año de titulación, que accedan por primera vez a un puesto de trabajo relacionado directamente con los estudios realizados: Certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social y fotocopia compulsada del título académico o de su solicitud
- j) Transformación de contrato de trabajo de duración determinada en indefinida: siempre que se produzca durante la vigencia del contrato temporal o en un lapso de tiempo no superior a quince días de su finalización.



6. Los empleados por los que se pretenda subvención han de encontrarse en desempleo con anterioridad a la vigencia del contrato a subvencionar y sin ejercer actividad económica alguna.

Artículo 2 - Subvención a la creación de empleo fijo.

- 1. Este programa tiene por objeto el fomento de la contratación laboral indefinida y a jornada completa de personas desempleadas pertenecientes a alguno de los colectivos con dificultades de acceder al mercado de trabajo y que no hayan estado vinculadas laboralmente a la misma empresa o grupo de empresas o empresa sucedida en el año anterior a la fecha de entrada en vigor de la contratación.
- 2. Podrán ser beneficiarias de esta subvención las PYMES, incluidas las sociedades cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, que ejerzan una actividad económica empresarial; excluidas, pues, las profesionales y las artísticas.
- 3. Las contrataciones laborales por tiempo indefinido que sean subvencionadas supondrán un incremento de la plantilla fija de la empresa o grupo de empresas, no considerándose incremento la contratación de trabajadores de una empresa sucedida, respecto a la mayor plantilla fija habida en la empresa o grupo de empresas dentro del año anterior al comienzo de la vigencia de las contrataciones subvencionadas.
- 4. La cuantía de la subvención ascenderá a 250.000 pesetas, equivalentes a 1.502,53 euros, por puesto de trabajo fijo creado.
- 5. Podrá solicitarse la subvención dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del contrato, a condición de que esté vigente la presente norma.
- 6. Será necesario acompañar a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal de la empresa
 - b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la empresa.
 - c) Solicitud de transferencia bancaria.
 - d) Certificado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u órgano competente que haga sus veces, acreditativo de la vida laboral de la empresa, en el que conste: la relación de todos los trabajadores que presten y hayan prestado servicios laborales en todos los centros de trabajo de la empresa en los 24 meses anteriores al día del comienzo de vigencia de la contratación a subvencionar, acompañada de las respectivas fechas de altas y de bajas, así como del código de la modalidad de contratación utilizada.
 - e) Fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura del centro de trabajo o, al menos, de su solicitud.
 - f) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del trabajador, u otra documentación que acredite fehacientemente su identidad y su vecindad.
 - g) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo objeto de subvención.
 - h) Certificado de vida laboral del trabajador, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u órgano competente que haga sus veces, en el que figuren: los intervalos de tiempo durante los cuales haya estado en situación de alta en el régimen general de la Seguridad Social en los 24 meses anteriores al día del comienzo de vigencia de la contratación a subvencionar, acompañados de los nombres de los empleadores.
 - i) Documentación acreditativa de la pertenencia a alguno de los colectivos con dificultades de acceder al mercado de trabajo contemplados en el artículo 1º,5,i.



Artículo 3 - Subvención a la transformación de contratos de trabajo de duración determinada en indefinida.

- 1. Este programa tiene por objeto el fomento de la transformación de contratos de duración determinada en indefinida y a jornada completa de personas desempleadas pertenecientes a alguno de los colectivos con dificultades de acceder al mercado de trabajo y que si hubieran estado vinculadas laboralmente a la misma empresa o grupo de empresas o empresa sucedida en el año anterior a la fecha de entrada en vigor de la transformación, lo hayan estado sin interrupciones.
- 2. Podrán ser beneficiarias de esta subvención las PYMES, incluidas las sociedades cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, que ejerzan una actividad económica empresarial; excluidas, pues, las profesionales y las artísticas.
- 3. Las transformaciones laborales en tiempo indefinido que sean subvencionadas supondrán un incremento de la plantilla fija de la empresa o grupo de empresas, no considerándose incremento la contratación de trabajadores de una empresa sucedida, respecto a la mayor plantilla fija habida en la empresa o grupo de empresas dentro del año anterior al comienzo de la vigencia de las transformaciones subvencionadas.
- 4. La cuantía de la subvención será de 250.000 pesetas, equivalentes a 1.502,53 euros, por puesto de trabajo temporal transformado en indefinido.
- 5. Podrá solicitarse la subvención dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la transformación, a condición de que esté vigente la presente norma.
- 6. Será necesario acompañar a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal de la Empresa.
 - Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la empresa.
 - c) Solicitud de transferencia bancaria.
 - d) Certificado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u órgano competente que haga sus veces, acreditativo de la vida laboral de la empresa, en el que conste: la relación de todos los trabajadores que presten y hayan prestado servicios laborales en todos los centros de trabajo de la empresa en los 24 meses anteriores al día del comienzo de vigencia de la contratación a subvencionar, acompañada de las respectivas fechas de altas y de bajas, así como del código de la modalidad de contratación utilizada.
 - e) Fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura del centro de trabajo o, al menos, de su solicitud.
 - f) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del trabajador, u otra documentación que acredite fehacientemente su identidad y su vecindad.
 - g) Fotocopia compulsada del contrato de la transformación objeto de subvención.
 - h) Fotocopia compulsada del contrato de duración determinada transformado, así como, en su caso, de las correspondientes prórrogas habidas.
 - i) Certificado de vida laboral del trabajador, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u órgano competente que haga sus veces, en el que figuren: los intervalos de tiempo durante los cuales haya estado en situación de alta en el régimen general de la Seguridad Social en los 24 meses anteriores al día del comienzo de vigencia de la contratación a subvencionar, acompañados de los nombres de los empleadores.
 - j) Documentación acreditativa de la pertenencia a alguno de los colectivos con dificultades de acceder al mercado de trabajo contemplados en el artículo 1º,5,i.



Artículo 4 - Subvención a la creación de empleo temporal.

- 1. Este programa tiene por objeto el fomento de la contratación laboral de personas desempleadas pertenecientes a alguno de los colectivos con dificultades de acceder al mercado de trabajo y que no hayan estado vinculadas laboralmente a la misma empresa o grupo de empresas o empresa sucedida en el año anterior a la fecha de entrada en vigor de la contratación.
- 2. Los contratos subvencionables y su duración mínima serán:
 - 12 meses: Contrato temporal para minusválidos.
 - Contrato en prácticas.
 - Contrato para la formación.
 - Contrato por obra o servicio determinados
 - 3 meses: Contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.
- 3. El importe de la subvención será de 250.000 pesetas, equivalentes a 1.502,53 euros, por puesto de trabajo creado a jornada completa; no obstante, en el caso de contrato de duración inferior al año o a tiempo parcial se practicará un prorrateo linealmente proporcional a su duración y jornada. En ningún caso la jornada de trabajo podrá ser menor a un 50% de la completa en la actividad de que se trate.
- 4. Si el contrato fuese prorrogado al mismo trabajador o continuase en vigor por otro período igual al establecido en el apartado 2 como de duración mínima, se obtendrá una subvención suplementaria, previa solicitud, de 100.000 pesetas, equivalentes a 601,01 euros, excepto en el caso de contrato de duración inferior al año o a tiempo parcial, que se practicará un prorrateo linealmente proporcional a su duración y jornada. Y si fuese prorrogado al mismo trabajador o continuase en vigor por otro ulterior período de idéntica duración, 150.000 pesetas adicionales, equivalentes a 901,52 euros, también previa solicitud, con la salvedad de prorrateo prevenida en el inciso anterior.
- 5. Podrá solicitarse la subvención dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del contrato o de sus prórrogas, a condición de que esté vigente la presente norma.
- 6. Si se produjere el cese del trabajador durante la vigencia del contrato subvencionado, la empresa vendrá obligada a cubrir la vacante, en el plazo de un mes, mediante contrato de igual modalidad o por tiempo indefinido e igual jornada o mayor, debiendo pertenecer el nuevo trabajador a alguno de los colectivos con dificultades de acceder al mercado de trabajo. El incumplimiento de este requisito llevará aparejado la devolución íntegra de la subvención cobrada.
- 7. Será necesario acompañar a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal de la Empresa.
 - b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la empresa.
 - c) Solicitud de transferencia bancaria.
 - d) Certificado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u órgano competente que haga sus veces, acreditativo de la vida laboral de la empresa, en el que conste: la relación de todos los trabajadores que presten y hayan prestado servicios laborales en todos los centros de trabajo de la empresa en los 24 meses anteriores al día del comienzo de vigencia de la contratación a subvencionar, acompañada de las respectivas fechas de altas y de bajas, así como del código de la modalidad de contratación utilizada.
 - e) Fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura del centro de trabajo o, al menos, de su solicitud.
 - f) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del trabajador, u otra documentación que acredite fehacientemente su identidad y su vecindad.



- g) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo objeto de subvención.
- h) Certificado de vida laboral del trabajador, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u órgano competente que haga sus veces, en el que figuren: los intervalos de tiempo durante los cuales haya estado en situación de alta en el régimen general de la Seguridad Social en los 24 meses anteriores al día del comienzo de vigencia de la contratación a subvencionar, acompañados de los nombres de los empleadores.
- Si el contrato fuese por obra o servicio determinados, compromiso escrito de mantener ese puesto de trabajo durante, al menos, doce meses.
- j) Documentación acreditativa de la pertenencia a alguno de los colectivos con dificultades de acceder al mercado de trabajo contemplados en el artículo 1º,5,i.

Artículo 5 - Subvención a la inserción laboral de no titulados y de recién titulados en formación profesional.

- 1. Este programa tiene por objeto el fomento de la inserción laboral de personas que hayan obtenido título de formación profesional, reglada o no, en un centro homologado para impartir: formación profesional, formación profesional ocupacional, escuela taller y casa de oficio; así como de personas que no posean titulación o sólo la de educación obligatoria.
- 2. Podrán ser beneficiarias de esta subvención las empresas que contraten laboralmente durante dos años, al menos, y a jornada completa, a alumnos que hayan obtenido su diploma o titulación en el ejercicio en el que se solicite o en el anterior y preferentemente en especialidades consideradas tradicionalmente oficios o a personas que no posean ninguno o sólo el de educación obligatoria. En estos dos últimos casos la modalidad de contratación laboral formalizada será necesariamente para la formación y también preferentemente en una labor considerada tradicionalmente oficio.
- 3. En cualquier caso, las personas empleadas no habrán estado vinculadas laboralmente a la misma empresa o grupo de empresas o empresa sucedida en el año anterior a la fecha de entrada en vigor de la contratación.
- 4. La cuantía de la subvención será de un 75% del coste salarial anual, incluida seguridad social a cargo del empleador, con un máximo de 1.000.000 pesetas, equivalente a 6.010,12 euros.
- 5. Podrá solicitarse la subvención dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del contrato, a condición de que esté vigente la presente norma.
- 6. Será necesario acompañar a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal de la Empresa.
 - b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la empresa.
 - c) Solicitud de transferencia bancaria.
 - d) Certificado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u órgano competente que haga sus veces, acreditativo de la vida laboral de la empresa, en el que conste: la relación de todos los trabajadores que presten y hayan prestado servicios laborales en todos los centros de trabajo de la empresa en los 24 meses anteriores al día del comienzo de vigencia de la contratación a subvencionar, acompañada de las respectivas fechas de altas y de bajas, así como del código de la modalidad de contratación utilizada.
 - e) En su caso, certificado emitido por el centro formativo acerca de la titulación alcanzada por el alumno y de su fecha de obtención.
 - f) En su caso, fotocopia compulsada de la homologación del centro y autorización para la impartición del curso.



- g) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del alumno, u otra documentación que acredite fehacientemente su identidad y su vecindad.
- h) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo objeto de subvención.
- i) Certificado de vida laboral del trabajador, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u órgano competente que haga sus veces, en el que figuren: los intervalos de tiempo durante los cuales haya estado en situación de alta en el régimen general de la Seguridad Social en los 24 meses anteriores al día del comienzo de vigencia de la contratación a subvencionar, acompañados de los nombres de los empleadores.
- j) Si el contrato fuese por obra o servicio determinados, compromiso escrito de mantener ese puesto de trabajo durante, al menos, dos años.
- 7. La prestación de servicios laborales estará relacionada directamente con la titulación en formación profesional obtenida y no podrá haber relación de cónyuges o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive entre el alumno empleado y el empleador o socios o administradores o cargos directivos de la empresa beneficiaria, y que no hayan estado vinculadas laboralmente a la misma empresa o grupo de empresas o empresa sucedida en el año anterior a la fecha de entrada en vigor de la contratación.
- 8. La subvención se hará efectiva en dos pagos: uno del 50% del importe tras la resolución de concesión y el otro, por el resto, tras la acreditación por parte de la empresa beneficiaria de haber mantenido la contratación durante, al menos, dos años, presentando fotocopia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social TC2 de ambos años.
- 9. Esta subvención será incompatible con cualesquiera otras de las previstas en el presente capítulo para el mismo trabajador. Si se produjere el cese del trabajador durante la vigencia del contrato subvencionado, la empresa vendrá obligada a cubrir la vacante, en el plazo de un mes, mediante contrato de igual modalidad, misma jornada y duración la que reste hasta completar los dos años, debiendo pertenecer el nuevo trabajador al colectivo subvencionable. El incumplimiento de este requisito llevará aparejado la devolución íntegra de la subvención cobrada, al igual que si el motivo del cese fuese despido nulo o improcedente.

CAPÍTULO II - SUBVENCIONES DE PROMOCIÓN DE AUTOEMPLEO.

Artículo 6 - Subvención a la inversión para la creación de empresas de economía social.

- 1. Este programa tiene por objeto el fomento de la creación de empresas de economía social, subvencionando la inversión en activos fijos nuevos.
- 2. Podrá solicitarse la subvención desde la presentación de la solicitud de calificación provisional de Actividad Económica de Interés Municipal y hasta la presentación de la solicitud de calificación definitiva de Actividad Económica de Interés Municipal, debiendo ser realizadas las inversiones con posterioridad a la fecha de solicitud de calificación provisional y destinadas a establecimientos o explotaciones situados dentro del término municipal de Jerez.
- 3. Podrán ser beneficiarios de esta subvención los empresarios individuales, las sociedades cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, de nueva creación, con domicilio en Jerez, cuyos proyectos de inversión sean económica y financieramente viables.
- 4. El importe de la subvención será el 30% del total de la inversión en activos fijos nuevos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, con un máximo de 1.000.000 pesetas, equivalente a 6.010,12 euros.
- 5. Podrán ser considerados conceptos subvencionables:
 - a) Terrenos y bienes naturales.
 - b) Construcciones.



- c) Instalaciones técnicas.
- d) Maquinaria.
- e) Mobiliario.
- f) Otras instalaciones.
- g) Equipos para procesos de información.
- h) Software.

En ningún caso serán subvencionables las inversiones suntuosas, ni las que puedan desempeñar una función eminentemente decorativa, ni las que puedan ser consideradas excesivas por desproporción entre la demanda esperada a un año vista y la dimensión pretendida de la empresa.

- 6. La documentación a presentar junto con la solicitud es:
 - a) Fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal de la Empresa.
 - b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la empresa.
 - c) Solicitud de transferencia bancaria.
 - d) Fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura del local o, al menos, de su solicitud.
 - e) Fotocopia compulsada de las facturas de las inversiones subvencionables.
 - f) Certificado de vida laboral del empresario, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u órgano competente que haga sus veces, referente a los 24 meses anteriores al día del comienzo de vigencia de la contratación a subvencionar; o certificado de vida laboral de los socios trabajadores y fotocopia compulsada de la escritura de constitución en el supuesto de empresario societario.

Artículo 7 - Subvención al empresario individual de nueva creación.

- 1. Este programa tiene por objeto el fomento de la creación de empresas individuales.
- 2. Podrán ser beneficiarios de esta subvención los empresarios individuales de nueva creación y vecinos de Jerez, que, habiendo solicitado subvención renta de subsistencia, o análoga que la sustituya, tramitada ante la Junta de Andalucía por creación de empresas con forma jurídica de empresario individual para implantar una actividad económica empresarial en el término municipal de Jerez, no la hayan obtenido únicamente por falta de fondos de esa administración.
- 3. Podrá solicitarse la subvención desde la presentación de la solicitud de calificación provisional de Actividad Económica de Interés Municipal y hasta la presentación de la solicitud de calificación definitiva de Actividad Económica de Interés Municipal o hasta el final del ejercicio siguiente a aquél en el que se solicitó la subvención renta de subsistencia, según lo que ocurra en último lugar, a condición de que esté en vigor la presente norma.
- 4. El importe de la subvención será el previsto en la normativa autonómica reguladora de la subvención renta de subsistencia al amparo de la que se haya solicitado.
- 5. La documentación a presentar junto con la solicitud es:
 - a) Fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal del empresario.
 - b) Solicitud de transferencia bancaria.
 - c) Fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura del local o, al menos, de su solicitud.



- d) Fotocopia compulsada de la solicitud de subvención renta de subsistencia.
- Resolución o certificación acreditativas del motivo por el que no obtiene la subvención renta de subsistencia solicitada.
- f) Certificado de vida laboral del empresario, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u órgano competente que haga sus veces, referente a los 24 meses anteriores al día del comienzo de vigencia de la contratación a subvencionar.

Artículo 8 - Subvención de avales de operaciones financieras con entidades de crédito.

- 1. Este programa tiene por objeto el fomento de la creación de empresas de economía social, propiciando la obtención de financiación ajena de entidades bancarias para la adquisición en propiedad de la inversión en activos fijos nuevos.
- 2. Podrá solicitarse la subvención desde la presentación de la solicitud de calificación provisional de Actividad Económica de Interés Municipal y hasta la presentación de la solicitud de calificación definitiva de Actividad Económica de Interés Municipal, debiendo ser realizadas las inversiones con posterioridad a la fecha de solicitud de calificación provisional y destinadas a establecimientos o explotaciones situados dentro del término municipal de Jerez.
- 3. Podrán ser beneficiarios de esta subvención los empresarios individuales, las sociedades cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, de nueva creación, con domicilio en Jerez, cuyos proyectos empresariales sean económica y financieramente viables a juicio motivado del equipo técnico de desarrollo económico del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad, y que vayan a solicitar un préstamo en una entidad de crédito para la finalidad descrita en el apartado uno de este artículo.
- 4. El importe máximo de la subvención de aval será de 1.500.000 pesetas, equivalentes a 9.015,18 euros, con el límite del principal del préstamo y, en todo caso, del 50% de la inversión total, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La subvención de aval, una vez concedida, se hará efectiva directamente a la entidad de crédito y sólo en el caso de impago parcial o total del préstamo, en cuantía nunca superior al capital vivo pendiente de amortización.
- 5. La parte de bienes adquiridos por el importe de la subvención, distribución concreta que será decidida por el Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad, se constituye en garantía en favor del mismo instituto, para el caso de que la entidad beneficiaria no atienda los pagos comprometidos del préstamo, no pudiendo ser pignorada o hipotecada esa parte en favor de acreedor alguno.
- 6. Si la operación de préstamo no fuera formalizada antes de transcurridos seis meses desde la notificación de la concesión de la subvención de aval, quedará ésta automáticamente sin efecto. Así mismo, tampoco podrá hacerse efectiva la subvención una vez transcurridos cinco años desde la formalización de la póliza del préstamo.
- 7. La documentación a presentar junto con la solicitud es:
 - a) Fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal de la empresa.
 - Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la empresa.
 - c) Fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura del local o, al menos, de su solicitud.
 - d) Modelo de plan de viabilidad económica y financiera cumplimentado, incluyendo facturas proforma o presupuestos de los bienes de inmovilizado a adquirir.
 - e) Certificado de vida laboral del empresario, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u órgano competente que haga sus veces, referente a los 24 meses anteriores al día del comienzo de vigencia de la contratación a subvencionar; o certificado de vida laboral de los socios trabajadores y fotocopia compulsada de la escritura de constitución en el supuesto de empresario societario.



Artículo 9 - Subvención a la concentración empresarial en el mundo rural.

- 1. Este programa tiene por objeto el fomento de la concentración de los pequeños empresarios dedicados a actividades económicas de explotación, transformación o comercialización de productos agrícolas o ganaderos de la zona rural de Jerez, excesivamente minifundista, en sociedades cooperativas o en sociedades laborales.
- 2. Podrán ser beneficiarias las sociedades cooperativas o las sociedades laborales de nueva creación, con domicilio social en Jerez.
- 3. El importe de la subvención será de 150.000 pesetas, equivalentes a 901,52 euros, por socio trabajador.
- 4. Podrá solicitarse la subvención desde la presentación de la solicitud de calificación provisional de Actividad Económica de Interés Municipal y hasta la presentación de la solicitud de calificación definitiva de Actividad Económica de Interés Municipal.
- 5. La documentación a presentar junto con la solicitud es:
 - a) Fotocopia compulsada de la escritura de constitución.
 - b) Fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal de la empresa.
 - Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la empresa.
 - d) Solicitud de transferencia bancaria.
 - e) Fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura del local o, al menos, de su solicitud.

Artículo 10 - Subvención a la electrificación de la zona regable del Guadalcacín.

- 1. Este programa tiene por objeto el fomento de la electrificación de parcelas agrarias en la zona regable del Guadalcacín.
- 2. Podrá solicitarse la subvención tras la ejecución de la electrificación, y una vez hechas, con posterioridad, inversiones destinadas a implantar mejoras en el sistema de regadío de la parcela, mientras esté en vigor el presente plan.
- 3. Podrán ser beneficiarios de esta subvención los propietarios o legítimos poseedores de las parcelas a electrificar, personas físicas o jurídicas, siempre que sean titulares de una actividad agraria que se desarrolle en el terreno a electrificar.
- 4. La cuantía de la subvención será el 30% del total de la inversión de la electrificación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, con un máximo de 300.000 pesetas, equivalentes a 1.803,04 euros.
- 5. La documentación a presentar junto con la solicitud es:
 - a) Fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal de la empresa.
 - b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la empresa.
 - c) Solicitud de transferencia bancaria.
 - d) Fotocopia compulsada de las facturas de las inversiones para la electrificación y para la mejora del sistema de regadío.
 - e) Fotocopia compulsada del título de propiedad o de legítimo poseedor de la parcela a electrificar.



CAPÍTULO III: NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 11.

- 1. Las solicitudes de subvención serán presentadas en las oficinas del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad, o a través del cualesquiera de los procedimientos recogidos en el artículo 38,4 de la *Ley estatal 30/1992*, conforme al modelo que en el mismo lugar se facilitará.
- 2. El plazo de resolución y notificación será de tres meses, a contar desde el momento de la presentación de la solicitud, excepto en la subvención a la inversión para la creación de empresas de economía social y en la subvención a la concentración empresarial en el mundo rural, que será de un mes a contar desde la resolución de la calificación definitiva de Actividad Económica de Interés Municipal, y salvo la subvención a la inserción laboral de no titulados y de recién titulados, que será de seis meses desde el momento de la presentación de la solicitud; todo ello salvo suspensión por las causas previstas en el artículo 42,5 de la Ley estatal 30/1992. Transcurrido el plazo sin que hubiese recaído resolución expresa podrá ésta entenderse estimatoria.
- 3. Corresponde al director del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad, a propuesta del equipo técnico de desarrollo económico, la ejecución de los actos de trámite, la interpretación y el desarrollo de este plan, que en ningún caso podrá contradecir lo en él dispuesto, y cuya modificación o derogación deberá ser aprobada por el consejo rector del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad.
- 4. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane las faltas o acompañe los documentos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.
- 5. La solicitud será valorada por el equipo técnico de desarrollo económico del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad, que emitirá propuesta de resolución, y será resuelta, motivadamente, por el presidente de tal instituto.
- 6. Contra las resoluciones del presidente del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad y contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento cabrá recurso de alzada ante el pleno de la corporación municipal, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa.
- 7. El director del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad podrá establecer los mecanismos de control y seguimiento que considere necesarios, así como requerir cuanta documentación suplementaria considere adecuada para las correctas resolución y justificación de las subvenciones.
- 8. En el consejo rector del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad se dará cuenta de las ayudas concedidas.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12 - Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán:

- a) Ejercer una actividad económica **empresarial**, en alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, excluidas pues, las profesionales y las artísticas.
- b) Tener un establecimiento o explotación en el término municipal de Jerez.
- c) Ejercer una actividad económica compatible con el modelo de ciudad propuesto por el "Plan Estratégico de Jerez".
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de cualquier naturaleza, con la hacienda local.



e) Comunicar las modificaciones producidas sobre cualesquiera de los aspectos que fueron considerados para la resolución de la subvención, al objeto de que, en su caso, sea revisada.

Artículo 13 - Marco presupuestario.

1. La concesión de las subvenciones contempladas en este plan estará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 14 - Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos de incumplimiento de la justificación del destino de las subvenciones, de obtención sin reunir o mantener las condiciones necesarias, de aplicación a una finalidad distinta al objeto de la subvención, y de obstrucción o negativa a actuaciones de control; sin perjuicio de las responsabilidades penal y civil en que se pudiere incurrir por falsedad documental u otras.

NOTA: PUBLICADO INTEGRAMENTE EN BOP Nº 121 DE 27 DE MAYO DE 2000.

